

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**ANA KARIME DURAN**

E-mail: karimeduran@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006160

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	17 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0318
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre el tema de indexación de multas por la no presentación de información contable, por lo que trasladaremos esta consulta a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, entidades encargadas de dicho tema.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“...Como una sociedad inscrita en el registro mencionado puede haber incurrido en una o varias multas sucesivas, si no ha presentado los documentos contables exigidos durante varios períodos anuales, ¿cómo se calcula la indexación de esa multa de \$ 1.000 por cada día de retardo en la presentación de los documentos contables mencionados? Concretamente:*

*a.- Si el presunto infractor dejó de presentar los documentos exigidos, por ejemplo, en el año 2012, ¿se debe calcular la indexación desde la fecha de establecimiento de la multa (octubre de 1979), siendo éste el índice inicial?*

*b.- Ahora bien, si, posteriormente, en el año 2013, por ejemplo, el mismo presunto infractor, deja nuevamente de presentar los documentos contables exigidos, la segunda multa que se le imponga ¿se debe actualizar desde la fecha hasta la cual se había liquidado y cobrado la primera multa (porque hasta esa fecha ya se había indexado el índice inicial) o se vuelven a indexar los \$ 1.000 desde la fecha de su establecimiento (en este caso, desde octubre de 1979)?*

*c.- Es decir, ¿el índice inicial que se debe tener en cuenta para indexar una multa es el correspondiente a su última actualización monetaria?*

*d.- En consecuencia, si se tomara para liquidar cada una de las multas sucesivas a un mismo presunto infractor, como índice inicial el vigente a la fecha de la norma que estableció la multa (octubre de 1979), toda vez que ya se había actualizado ese valor a través de la primera multa cobrada, ¿se está liquidando doblemente el valor de la indexación?*

*La petición tiene el propósito de conocer la opinión de ese organismo sobre un tema fundamentalmente contable relacionado con la forma de liquidación de indexación de una multa impuesta por las autoridades administrativas.*

*No se trata, por tanto, de la legalidad de una multa ni de la facultad, indiscutida, que tiene la Administración para indexar su valor. La duda surge, únicamente, para liquidar la indexación de la misma...”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre el tema de indexación de multas por la no presentación de información contable, por lo que trasladaremos esta consulta a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, entidades encargadas de dicho tema.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor

**LORENZO CASTILLO BARVO**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Email: lcastillob@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-006160

**REFERENCIA:**

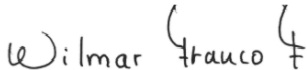
Fecha de Radicado	17 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0318
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) ANA KARIME DURAN con correo electrónico: karimeduran@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable  
Superintendencia de Sociedades  
Email: MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-006160

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	17 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0318
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) ANA KARIME DURAN con correo electrónico: karimeduran@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“...Como una sociedad inscrita en el registro mencionado puede haber incurrido en una o varias multas sucesivas, si no ha presentado los documentos contables exigidos durante varios períodos anuales, ¿cómo se calcula la indexación de esa multa de \$ 1.000 por cada día de retardo en la presentación de los documentos contables mencionados? Concretamente:*

*a.- Si el presunto infractor dejó de presentar los documentos exigidos, por ejemplo, en el año 2012, ¿se debe calcular la indexación desde la fecha de establecimiento de la multa (octubre de 1979), siendo éste el índice inicial?*

*b.- Ahora bien, si, posteriormente, en el año 2013, por ejemplo, el mismo presunto infractor, deja nuevamente de presentar los documentos contables exigidos, la segunda multa que se le imponga ¿se debe actualizar desde la fecha hasta la cual se había liquidado y cobrado la primera multa (porque hasta esa fecha ya se había indexado el índice inicial) o se vuelven a indexar los \$ 1.000 desde la fecha de su establecimiento (en este caso, desde octubre de 1979)?*

*c.- Es decir, ¿el índice inicial que se debe tener en cuenta para indexar una multa es el correspondiente a su última actualización monetaria?*

*d.- En consecuencia, si se tomara para liquidar cada una de las multas sucesivas a un mismo presunto infractor, como índice inicial el vigente a la fecha de la norma que estableció la multa (octubre de 1979), toda vez que ya se había actualizado ese valor a través de la primera multa cobrada, ¿se está liquidando doblemente el valor de la indexación?*

*La petición tiene el propósito de conocer la opinión de ese organismo sobre un tema fundamentalmente contable relacionado con la forma de liquidación de indexación de una multa impuesta por las autoridades administrativas.*

*No se trata, por tanto, de la legalidad de una multa ni de la facultad, indiscutida, que tiene la Administración para indexar su valor. La duda surge, únicamente, para liquidar la indexación de la misma...”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006160

CTCP

Bogotá D.C, 3 de abril de 2020

Señor(a)  
Ana Karime Durán  
karimeduran@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Doctor  
LORENZO CASTILLO BARVO  
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
lcastillob@dian.gov.co

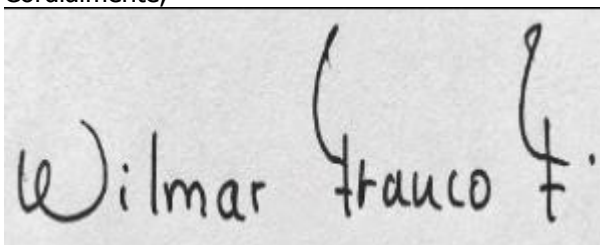
Doctor  
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable  
Superintendencia de Sociedades  
MauricioE@supersociedades.gov.co

Asunto : TRASLADO consulta 2020-0318

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 2  
Anexo:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Nombre anexos: 2020-0318 Traslado por falta de competencia - SS - DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

